

RESOLUCIÓN SDCU N° 534 /2024

POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES SDCU N° 837 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 Y 1009 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023.

Asunción, 24 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente SEDECO N° 1402/2022 y las Resoluciones SDCU N° 837/2023 y 1009/2023 recaídas en el mismo, y,

CONSIDERANDO: Que, habiendo realizado la verificación del expediente, y los hechos denunciados que fueron de andamiaje del presente expediente administrativo, es preciso realizar el siguiente análisis.

Que, la Ley N° 2.794 "ENTIDADES CAMBIARIAS Y/O DE CASAS DE CAMBIOS" es el marco normativo que regula la constitución, el funcionamiento, derechos y obligaciones de las Casas de Cambio y Corredores de Cambios. Asimismo, la citada Ley refiere que la autoridad de aplicación es el Banco Central del Paraguay. -

Que, en cuanto a las obligaciones y prohibiciones que recaen sobre las acciones realizadas por las Casas de Cambio y Corredores de Cambios, las mismas se encuentran expresamente citadas en los Artículos 42° y 43° de la Ley.

Que, de la norma citada precedentemente se colige que las casas de cambio, no están obligadas a aceptar dólares de cierta serie, manchados o dañados, pese a que sean mínimos. Lo mencionado depende de las políticas internas de cada entidad, por lo que no se dispone de ningún tipo de imposición para las casas de cambios.

Que, las casas de cambio, en este caso, tienen la facultad de definir sus políticas propias para operar con dólares. Cada una de las entidades dentro del sistema nacional puede establecer las condiciones en las cuales van a aceptar dólares de los clientes y no existe ninguna normativa vigente que obligue a aceptar los billetes, en el caso de la moneda extranjera.

Que, cuando un acto administrativo adolece de vicios, al percatarse de ello, la autoridad administrativa debe por todos los medios buscar la manera de dejar sin efecto ese acto, con el fin de restaurar la legalidad que se vio dañada y alterada con el acto perjudicial.

Que, la Ley N° 6.715/21 prevé la posibilidad de revocación del acto administrativo viciado, como una medida extraordinaria.

Que, la referida Ley dispone en la primera parte del Artículo 19°, referido a la "...Nulidad. El acto administrativo será nulo según sea la gravedad del vicio de irregularidad. La calificación del vicio se determina por la gravedad e importancia que reviste la antijuridicidad en el caso concreto y la afectación de los derechos de las personas...".

Que, el mismo cuerpo normativo dispone en su Artículo 21° "...Revisión de oficio de los actos nulos. Los actos que incurren en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 20° carecen de estabilidad y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad. Podrán ser revocados o sustituidos por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa." En concordancia con lo dispuesto en el Art. 20° del mismo cuerpo legal, expresamente establece: "...Es nulo el acto administrativo en los siguientes casos: c. Inexistencia del presupuesto de hecho, falta de causa o falsa causa...".

Que, la Ley N° 489/95 del Banco Central del Paraguay dispone en su Artículo 38° "Unidad Monetaria. El guaraní es la unidad monetaria de la República del Paraguay y se divide en cien partes iguales denominadas "céntimos". El símbolo del guaraní es la letra "G" imprenta mayúscula, cruzada por una diagonal de derecha a izquierda". Que el mismo cuerpo normativo dispone en la primera parte de su Artículo 39° "...Emisión de billetes y Monedas. Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales. Los billetes y monedas emitidos por el Banco Central del Paraguay son medios de pago con fuerza cancelatoria ilimitada en todo el territorio nacional y serán recibidos por su valor nominal...".

Que de lo anterior se infiere que el guaraní es la única moneda respecto a la cual existe la obligación de ser recibida. En un entorno de libre mercado, la decisión sobre la aceptación de otras monedas corresponde a los agentes económicos y las instituciones que antes determinan las condiciones para el intercambio de divisas adicionales.

Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Máxima Autoridad Institucional, considera que en razón de que no existe disposición normativa expresa que prohíba el rechazo de dólares u otra denominación de cierta serie, manchados o dañados, como consecuencia lógica, NORTE CAMBIOS S.A.E.C.A., sujeto del presente expediente administrativo no ha incurrido en infracción alguna. En consecuencia, sobre la base del cumplimiento estricto del principio de legalidad, así como lo claramente dispuesto en los Artículos 20°, inc. "c"; 21° y 71° de la Ley N° 6.715/21 corresponde revocar el acto administrativo individualizado como Resolución SDCU N° 837/2023.

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 693 de fecha 14 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Paraguay nombró a la Señora Sara Delia Irún Sosa como Secretaria de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario.

Por tanto, en uso de sus facultades legales,

0800 11 88 99 / 021 524 455 / Celular 0961 940 710

secretariageneral@sedeco.gov.py • www.sedeco.gov.py • facebook: Sedeco Paraguay • Twitter: @sedecopy

Cap. Pedro Villamayor esquina Tte. 1° Teófilo del Puerto • Asunción • Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Gonzalo Pusineri Ruiz
Secretaría General
SEDECO

RESOLUCIÓN SDCU N° 594 /2024

POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES SDCU N° 837 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 Y 1009 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

RESUELVE:

- Artículo 1°.- REVOCAR las Resoluciones SDCU N° 837 del 30 de junio de 2023 y N° 1009 del 10 de agosto de 2023, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SARA DELIA IRUN SOSA
Secretaria

GONZALO PUSINERI RUIZ
Secretario General

Abg. Gonzalo Pusineri Ruiz
Secretaria General
SEDECO

